

**SECRETARIA:** Las diligencias el día de hoy Dos (2) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Radicación: 15638-40-89-001-2021-002021-00128-00 EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MI CULTIVO GROUP SAS  
Demandado: HUGO BUITRAGO

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SACHICA -BOYACA-*

*Noviembre Cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)*

La Abogada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA invocando su calidad de Endosatario en Procuración de MI CULTIVO GROUP SAS, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor HUGO BUITRAGO, con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en una letra de cambio, que el demandado aceptara y que se encontraría vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.-82, en cuanto a:

- a) La parte demandante deberá adecuar los hechos de la demanda, en el entendido que el numeral “Dos” de dicho acápite, se manifiesta que “El Señor HUGO BUITRAGO se comprometió a pagar incondicional e indivisiblemente la suma de dinero contenida en el título valor en la fecha indicada en el numeral primero y segundo de esta demanda”; sin que en los citados numerales se relaciones las fechas enunciadas por el demandante, lo que no da certeza no solo al Despacho sino al Demandado, y puede afectar los derechos de defensa y contradicción. Los hechos debe ser claros.
- b) La parte demandante debera corregir el acápite de Pretensiones, en atención a que en el numeral segundo pide librar mandamiento de pago “Por los correspondientes intereses de plazo esto es desde el día 24 de abril de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2020”, es decir desde una fecha posterior y hasta una fecha anterior, no siendo lógico, y más aún cuando no se acompasa con el contenido del título valor presentado para su cobro judicial

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, Se reconocerá Personería para actuar a la Abogada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, como endosatario en procuración de la Sociedad Demandante conforme al endoso verificado en el anverso del título valor

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

**TERCERO:** Reconocer Personería para actuar a la apoderada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, como Endosataria en Procuración de la Parte Demandante, y conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SÁCHICA -BOYACÁ-**

Sáchica, Noviembre 05 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 037 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario